

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.



NUMERO 83.

Viernes 23 de Noviembre

AÑO DE 1883.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de porte.—Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular número 111

Habiéndose dignado S. M. el Rey (Q. D. G.) nombrarme Gobernador civil de esta provincia, por Real decreto de 3 del actual, me he encargado del mando de la misma en el día de hoy.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de las autoridades, corporaciones y habitantes de esta provincia.

Cáceres 21 de Noviembre de 1883.

DEMETRIO BETEGÓN.

En la Gaceta de Madrid núm. 321, correspondiente al día 17 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

Señor: El Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio tiene hoy determinadas sus facultades y señalados sus trabajos dentro de límites poco en armonía con lo elevado de su misión y la importancia de las funciones que está llamado á desempeñar.

Entré su influencia actual y la que legítimamente ejerce el Consejo de Instrucción pública, existe marcada diferencia, por nada justificada, ni por consideración alguna explicable. Discute aquel los problemas relacionados con los más importantes intereses materiales; se ocupa éste en el

régimen y organización de la enseñanza, y contribuyen ambos á ilustrar la opinión del Gobierno en asuntos todos de la mayor trascendencia, debiendo ser iguales en sus preeminencias y atribuciones. Hay, por lo tanto, que reconocer al Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio el derecho á ser oído necesariamente en ciertos casos, como de un modo explícito se halla declarado para el Consejo de Instrucción pública.

Sentado este principio fundamental de paridad en importancia de los dos cuerpos que dependen del mismo Ministerio, cabe luego señalar entre ambos las diferencias de carácter que lleva consigo la distinta clase de intereses sobre cuyo desarrollo y ordenada marcha influyen separadamente.

El Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio ha de ser más expansivo y debe permanecer más abierto á las corrientes de la opinión. Conviene que en los momentos difíciles pueda multiplicar el número de las informaciones sobre las cuales funde sus dictámenes y que esté facultado para llamar á su seno, en una ó más sesiones, á los industriales de mayor representación, los más renombrados ganaderos, los agricultores que manejen grandes empresas de cultivo ó se distinguen por su excepcional mérito, los que hayan estudiado innovaciones útiles y prácticas, los funcionarios de larga experiencia administrativa y los representantes de las masas obreras que tengan costumbre de expresar serenamente cuáles son las necesidades sentidas por las clases más pobres en los talleres y los campos.

Al mismo tiempo va siendo cada día más preciso desarrollar la vida de un centro de dependencia moral entre los funcionarios facultativos de diferentes órdenes consagrados al estudio de los problemas agrarios é industriales, y de una corporación elevada á donde converjan, para ser sin-

tetizados los ensayos, ó las observaciones sobre los complejos hechos que revistan el mismo carácter. De poco servirá que existan Institutos de enseñanza bien organizados y que cuente el país con un personal escogido lleno de inteligencia y celo, mientras el Gobierno no posea los medios de formar un cuadro completo con los datos procedentes de numerosos orígenes, y la facilidad de recibir atendibles indicaciones que nadie pueda jamás creer dictadas por el espíritu de cuerpo. A este fin se encamina la reforma que hoy se intenta, y tales son los razonamientos que la justifican y las necesidades que la reclaman.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Noviembre de 1883.

—Señor: á L. R. P. de V. M., el Marqués de Sardoal.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Consejo de Agricultura, Industria y Comercio es el Cuerpo superior consultivo del Gobierno en la administración de aquellos ramos de la riqueza pública de la Península.

Tiene además por objeto proponer al Gobierno lo que considere conveniente para el fomento de los expresados ramos y plantear y resolver problemas con ellos relacionados.

Dependerá del Ministerio de Fomento.

Art. 2.º El Consejo se compondrá de 43 Consejeros numerarios, los cuales tendrán la consideración y honores de Jefes superiores de Administración civil.

Art. 3.º Para ser nombrado Consejero se requiere ser español, haber cumplido la edad de 35 años, habérs-

distinguido por su capacidad y servicios en cualquiera de los ramos del Instituto del Consejo, y tener su residencia en Madrid.

Art. 4.º Los Consejeros serán nombrados por Real decreto, proveyéndose las vacantes á elección del Ministro.

Serán Consejeros natos el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, los Presidentes de las Juntas consultivas de Montes, Agronómica y Minas, y el Director del Conservatorio de Artes.

Art. 5.º El Consejo podrá invitar directamente á los cultivadores, ganaderos, industriales y comerciantes de especiales conocimientos y representación de obreros para que asistan temporalmente con voz á sus sesiones. Igual invitación, y con igual carácter, podrá dirigir á los funcionarios públicos que se hayan distinguido por su capacidad y servicios. Esta invitación se hará por conducto del Ministro de Fomento.

Art. 6.º El cargo de Consejero es compatible con cualquiera del Estado de la provincia ó del Municipio.

Art. 7.º Los Consejeros tienen el deber de proponer al Consejo lo que considere conveniente á su prosperidad y fomento, así como despachar todas las comisiones que se les confieran.

Art. 8.º El cargo de Consejero es gratuito y honorífico, sin perjuicio de que en el reglamento puedan establecerse dietas por asistencia y remuneraciones por trabajos especiales en analogía con lo que se practica en las Reales Academias.

Art. 9.º Se entiende que hacen dimisión de su plaza los que dejen de desempeñar sus funciones por espacio de seis meses sin algún impedimento legítimo que lo justifique, ó hallarse desempeñando alguna comisión de las expresadas en el art. 8.º que le obligue á residir temporalmente fuera de Madrid.

Art. 10.º El Consejo conocerá de los negocios de su competencia en



Consejo pleno y en Secciones.

Art. 11. Las Secciones serán seis, á saber:

- 1.ª De cultivo.
- 2.ª Ganadería.
- 3.ª Montes.
- 4.ª Industria.
- 5.ª Comercio.

Y 6.ª Asuntos generales.

Art. 12. El Consejo tendrá un Presidente nombrado por el Gobierno de entre los Consejeros, y seis Presidentes de Sección nombrados por cada una de éstas.

Art. 13. El Consejo tendrá para el despacho de los negocios una Secretaría, compuesta de un Secretario general y el número de Oficiales que sean necesarios, cuya plantilla formará el Consejo, y siendo nombrados por el Ministro.

Art. 14. Formará la comisión de gobierno interior el Presidente y los Presidentes de Secciones, actuando como Secretario el general del Consejo.

Art. 15. Cuando no asista al Consejo pleno el Presidente, lo reemplará el Presidente de Sección más antiguo; y en el caso de ser dos ó más de igual antigüedad, el más anciano. En su defecto, el Consejero más antiguo, y entre iguales, el de más edad.

Art. 16. Todos los años vacará el Consejo desde el 15 de Julio al 15 de Octubre. Durante las vacaciones no se despacharán más negocios que los que disponga el Ministro de Fomento, y los que, á juicio del Presidente, sean de reconocida urgencia, para lo cual quedará constituida una comi-

sión, compuesta de un Vocal de cada Sección.

Art. 17. El Consejo podrá celebrar sesiones públicas para tratar de la resolución de problemas referentes á Agricultura, Industria y Comercio, cuando así lo disponga el Ministro.

Art. 18. Habrá consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio en cada capital de la Península y en las poblaciones donde el Ministro considere conveniente su establecimiento, oído el dictamen del Consejo superior. La organización y atribuciones de estos Consejos se determinarán en el reglamento.

Art. 19. El Ministro, oyendo el parecer del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, dictará el oportuno reglamento para la ejecución de este decreto.

Art. 20. El Consejo será oído necesariamente y en pleno:

1.º Sobre los reglamentos é instrucciones para la aplicación de las leyes de Agricultura, Industria y Comercio, y cualquiera alteración que en ellos hayan de hacerse.

2.º Sobre la organización, régimen y programas de la enseñanza agrícola, pecuaria, forestal é industrial que el Gobierno sostenga directa ó indirectamente en los tres grados de la Instrucción pública.

3.º Sobre la recomendación de libros útiles para la enseñanza de las ciencias y artes que se refieran al objeto del Consejo.

4.º Sobre la creación de centros de observaciones ó de experimentos agrícolas ó industriales.

5.º Sobre la organización de los servicios públicos concernientes á los ramos de la Agricultura, Industria y Comercio cuando su importancia lo reclame.

6.º Sobre la formación de la Estadística rural, industrial y mercantil, que se organice por el Ministro de Fomento con el carácter de servicio general.

7.º Sobre el establecimiento de nuevas poblaciones.

8.º Sobre las ordenanzas de policía rural.

9.º Sobre los reglamentos del régimen pecuario.

10. Sobre la creación de instituciones de crédito agrícola.

11. Sobre los reglamentos relativos á la propiedad industrial y marcas de fábrica.

12. Sobre la organización de los establecimientos industriales sostenidos ó subvencionados por el Estado.

13. Sobre la organización de las Exposiciones agrícolas é industriales, nacionales é internacionales, siempre que sean costeadas ó subvencionadas con fondos del Estado.

Art. 21. Los trabajos del Consejo tendrán por objeto:

1.ª Dar su dictamen sobre todas las cuestiones que el Gobierno juzgue conveniente someterle.

2.ª Establecer investigaciones sobre los diferentes ramos de las ciencias y artes de su Instituto.

3.ª Sustener correspondencia con las Corporaciones y con los individuos que cultiven las ciencias y ar-

tes que son objeto de los fines del Consejo.

4.ª Proponer al Ministro la celebración de certámenes públicos para la resolución de los problemas difíciles de la Agricultura, Industria y Comercio y las recompensas que convenga conceder.

5.ª Proponer la publicación de los escritos desconocidos, la reimpresión de obras clásicas y la formación de tratados, elementos y compendios de las ciencias y artes que son del Instituto del Consejo.

6.ª Informar única y exclusivamente, por expreso mandato del Ministro, sobre el mérito científico de obras impresas ó manuscritos que se presenten por sus autores solicitando el juicio del Consejo.

7.ª Proponer la publicación del resumen de sus trabajos anuales, las Memorias, informes y demás escritos que considere oportuno.

Art. 22. Quedan derogados los decretos de 26 de Junio y 13 de Noviembre de 1874 y demás disposiciones en cuanto se opongan á lo preceptuado en la presente.

Disposición transitoria.

Hasta que el número de Consejeros se reduzca al marcado en el art. 2.º, se irán amortizando las vacantes que ocurran.

Dado en Palacio á 16 de Noviembre de 1883 —Alfonso.—El Ministro de Fomento, Angel Carvajal y Fernández de Córdova.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

RELACION nominal de vencimientos de pagarés por bienes desamortizados segun resulta de los libros de cuentas corrientes que obran en esta oficina correspondientes al mes de Diciembre de 1883.

NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	VECINDAD.	Plazos.	VENCIMIENTOS	IMPORTE.	
				Pesetas.	Cnts.
D. Manuel Hernandez.	Cáceres.	2	12 Diciembre 76 y 83.....	50	2
Pedro de Sande.....	Hoyos.	4	19 id. 1883.	58	12
Laureano Caballero.....	Alcántara.....	»	20 id. id.	25	6
Vicente Villarroel.....	Idem.....	»	» id. id.	9	12
Antonio Guillen.....	Zorita.....	»	21 id. id.	256	25
Juan Santibañez.....	Casar de Palomero.....	2	29 id. 72 y 83.	100	
Julian Arrojo.....	Idem.....	12	» id. 72 á 83.	322	50
Tomás Garcia.....	Garganta la Olla.....	6	30 id. 77, 79 á 83.	223	75
El mismo.....	Idem.....	»	» id. id.	151	12
El mismo.....	Idem.....	»	» id. id.	117	
D. José Ramos.....	Cáceres.....	4	1 id. 1883.	44	37
Vicente Gomez.....	Belvis de Monroy.....	4	» id. 81, 82 y 83.	15	75
Valentin Cendal.....	Valdelacasa.....	3	» id. id.	8	66
El mismo.....	Idem.....	»	» id. id.	21	22
El mismo.....	Idem.....	»	» id. id.	21	22
D. Vicente Gomez.....	Belvis de Monroy.....	»	» id. id.	116	25
Manuel Hernandez.....	Cáceres.....	1	12 id. 1883.	9	26
El mismo.....	Idem.....	2	» id. 76 y 83.	7	2
El mismo.....	Idem.....	»	» id. id.	6	2
El mismo.....	Idem.....	3	14 id. 76, 81 y 83.	3	7
El mismo.....	Idem.....	2	» id. 76 y 83.	2	5
El mismo.....	Idem.....	»	» id. id.	4	5
El mismo.....	Idem.....	»	» id. id.	3	7
D. Pedro Marin.....	Hoyos.....	»	» id. id.	47	5
Pedro de Sande.....	Idem.....	1	14 id. 1883.	22	5
El mismo.....	Idem.....	»	» id. id.	2	8



NOMBRES DE LOS COMPRADORES.

VECINDAD.

Plazos.

VENCIMIENTOS.

IMPORTE.

Pesetas. Cnts.

NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	VECINDAD.	Plazos.	VENCIMIENTOS.	Pesetas.	Cnts.
D. Manuel Hernandez.	Cáceres.	19	Diciembre 1883.	1	96
El mismo.	Idem.	»	id. id.	3	21
El mismo.	Idem.	»	id. id.	1	88
El mismo.	Idem.	20	id. id.	7	13
El mismo.	Idem.	»	id. id.	8	95
El mismo.	Idem.	»	id. id.	2	63
El mismo.	Idem.	»	id. id.	1	76
El mismo.	Idem.	»	id. id.	1	51
D. Eladio Herrero.	Hervás.	7	id. 77 á 83.	18	37
El mismo.	Idem.	21	id. id.	184	62
D. Pedro Fandiño.	Guijo de Coria.	3	id. 81, 82 y 83.	75	
El mismo.	Idem.	»	id. id.	78	75
El mismo.	Idem.	»	id. id.	10	12
D. Ramon Muñoz.	Arroyomolinos de Montánchez.	1	id. 1883.	15	25
Pedro Fandiño.	Guijo de Coria.	3	id. 81, 82 y 83.	37	50
José Cáceres Muñoz.	Ateúscar.	1	id. 1883.	37	50
El mismo.	Idem.	»	id. id.	26	87
D. Manuel Vazquez.	Berrocalejo.	2	id. 82 y 83.	22	
Nicolás Mateo Jimenez.	Trujillo.	1	id. 1883.	16	25
Guillermo Vegas.	Portezuelo.	»	id. id.	25	15
El mismo.	Idem.	»	id. id.	14	10
D. Francisco Navarro Cano.	Zorita.	20	id. id.	901	80
Guillermo Vegas.	Portezuelo.	2	id. 73 y 83.	22	60
El mismo.	Idem.	1	id. 1883.	5	65
El mismo.	Idem.	2	id. 82 y 83.	22	60
D. Juan José Gutierrez.	Moraleja.	1	id. 1883.	36	
El mismo.	Idem.	27	id. id.	18	10
El mismo.	Idem.	28	id. id.	35	62
El mismo.	Idem.	»	id. id.	21	25
D. Francisco Galindo y Ramos.	Portezuelo.	2	id. 82 y 83.	6	80
Juan José Galan Carrasco.	Montánchez.	1	id. 1883.	12	65
Salustiano Hernandez.	Portezuelo.	»	id. id.	2	55
Francisco Galindo y Ramos.	Idem.	»	id. id.	»	85
El mismo.	Idem.	»	id. id.	2	20
D. Cipriano Osuna Miguel.	Idem.	»	id. id.	2	78
El mismo.	Idem.	»	id. id.	400	
D. Bonifacio Caño.	Coria.	29	id. id.	41	10
Simon Sanchez Cordero.	Villas-Buenas.	2	id. 81 y 83.	12	20
El mismo.	Idem.	»	id. id.	19	
D. Cruz Velazquez.	Cáceres.	8	id. 76 á 83.	60	
El mismo.	Idem.	6	id. 78 á 83.	60	
El mismo.	Idem.	8	id. 76 á 83.	490	
D. Justo Garcia Carbajo.	Portezuelo.	1	id. 1883.	21	50
Francisco Galindo y Ramos.	Idem.	»	id. id.	87	50
Salustiano Hernandez.	Idem.	7	id. 77 á 83.	21	
Cesáreo Gutierrez.	Moraleja.	1	id. 1883.	162	75
Angel Cayetano Gonzalez.	Hoyos.	22	id. id.	33	
Nicanor Rodriguez.	Valencia de Alcántara.	30	id. id.	51	25
Escolástico Crespo.	Hoyos.	9	id. 73 á 83.	2690	73
Vicente Lopez Borrega.	Brozas.	2	id. 82 y 83.	12	86
El mismo.	Idem.	4	id. 80 á 83.	34	48
D. Vicente Garcia Lopez.	Idem.	»	id. id.	17	12
Saturio Hernandez Godinez.	Hoyos.	1	id. 1883.	30	25
Augusto Saenz.	Coria.	2	id. 81 y 83.	100	
El mismo.	Idem.	»	id. id.	410	
D. Diego Martin Moreno.	Almoharin.	1	id. 1883.	750	5
Francisco Elviro Rosado.	Brozas.	2	id. 77 y 83.	173	70
Joaquin Perez.	Trujillo.	8	id. 76 á 83.	70	
Paulino Navarro Fernandez.	San Martin de Trevejo.	3	id. 81 á 83.	118	20
Gabriel Solano.	Alcántara.	5	id. 75, 77, 81 á 83.	102	75
Vicente Bernaldez.	Idem.	2	id. 77 y 83.	28	
El mismo.	Idem.	»	id. id.	50	
D. Enrique Sandoval.	Valencia de Alcántara.	1	id. 1883.	66	30
Cirilo Novillo.	Aldea del Cano.	»	id. id.	21	
Cipriano Saenz Mediano.	Valencia de Alcántara.	13	id. id.	1300	
Francisco Tato Camberos.	Arroyo del Puerco.	2	id. 80 y 83.	100	
Antonio Valencia Rubio.	Jarilla.	1	id. 1883.	4011	50
Francisco Garcia Campos.	Aceituna.	18	id. id.	65	10
Juan Burgos.	Trujillo.	1	id. 76 á 83.	196	
Salvador Martin Perez.	Gargüera.	3	id. 77, 78 y 83.	270	
Narciso Perez Sanchez.	Villanueva de la Vera.	1	id. 1883.	955	
Gerónimo Gallego Mendez.	Jerte.	7	id. id.	2050	
Saturnino Hernandez Puertas.	Palomero.	20	id. id.	2508	

Cáceres 17 de Noviembre de 1883.—El Administrador, Alberto Estirado.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

CAMPILLO DE DELEITOSA.

Vacante de Secretaria.

Por renuncia espontánea de D. Ra-

fael Muñoz, que la venia desempeñando se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de 560 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus instancias documentadas á este Ayuntamiento en el término de 30 dias contados desde la fecha.

Campillo de Deleitosa 19 de Noviembre de 1883.—El Alcalde, An-

selmo Muñoz.—El Secretario intri no, Nicolás Sanchez Bermejo.

CABAÑAS.

Vacante de Médico-Cirujano.

Por el término de treinta días, que principian á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se halla vacante la titular de medicina y cirugía de esta villa, dotada con 998 pesetas anuales satisfechas de los fondos municipales y trimestres vencidos, por la asistencia de cincuenta familias pobres y demás obligaciones que previene el reglamento de 24 de Octubre de 1873.

Lo que se hace público por el presente, al objeto de que la persona que se halle en aptitud para solicitarla, lo haga dentro del plazo fijado y en debida forma á esta Alcaldía.

Cabañas 17 de Noviembre de 1883.—El Alcalde, Tomás Cerezo.—De su orden, Agustin Felipe Bravo.

MONTANCHEZ.

Subasta de las obras de construcción de un depósito de aguas.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el abastecimiento de aguas potables al pueblo que administra y ultimados á este fin los correspondientes trabajos facultativos; se sacan á pública subasta las obras de construcción de un depósito donde se han de reunir las que produzca el manantial de la sierra

Constará de cinco metros por cuatro de lados, siendo su presupuesto, incluidas las obras de cierre y arreglo de caños de la actual fuente, la cantidad de 8.000 pesetas.

Queda de manifiesto desde hoy, el pliego de condiciones facultativas y el de las económicas para conocimiento de los licitadores.

el acto tendrá lugar al 16.º día, después de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Montanchez 20 de Noviembre de 1883.—Francisco Flores Alvarez.—Juan Fernandez Arias, Secretario.

Subasta de 2.414 metros de zanja.

Para colocar en esta villa la cañería cuya adquisición ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia se han de subastar en licitación pública el décimosexto día después de la inserción de este anuncio en el Boletín de la provincia, las obras de desmonte y apertura de 2.414 metros de zanja desde esta población al depósito situado en la sierra, bajo el presupuesto de 4.112 pesetas 28 céntimos.

Las condiciones facultativas y económicas del contrato, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Montanchez 20 de Noviembre de 1883.—Francisco Flores Alvarez.—Juan Fernandez Arias, Secretario.

Subasta de transportes.

El Ayuntamiento de esta villa ha de rematar en pública licitación el

transporte de 2.373 metros lineales, 41 tubos curvos y nueve piezas especiales de hierro fundido, desde las estaciones férreas de Cáceres ó Mérida, con destino á las cañerías que ha de surtir de aguas á esta población.

La subasta tendrá lugar al siguiente día después de transcurrir quince de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de una peseta 50 céntimos quintal castellano y sujeción á las condiciones que quedan de manifiesto desde hoy en esta Secretaría municipal.

Montanchez 20 de Noviembre de 1883.—Francisco Flores Alvarez.—Juan Fernandez Arias, Secretario.

Subasta de tubos de hierro.

El Ayuntamiento de esta villa saca á licitación pública la adquisición de 1.890 metros lineales de tubos de hierro fundido, sistema de enchufe y cordón de 0'10 diámetro interior; 483 id. id. de 0'05 diámetro interior y espesor correspondiente al peso de 28 kilogramos próximamente los primeros, y 13 id. los segundos; dos tubos cruz con 0'10 diámetro, uno de limpia y otro de empalme; otros dos tubos id. de 0'05 diámetros; dos llaves de paso de 0'10 diámetro y cuatro id. id. de 0'05. 30 tubos curvos de 0'10 diámetro interior y 11 idem id. de 0'05, una pieza especial para entrada de las aguas y una válvula para graduar y cerrar su salida del Depósito, bajo las siguientes condiciones:

1.º Los tubos y piezas especiales que se subastan, han de ser exactamente iguales á los que determinan las condiciones facultativas que quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

2.º Su entrega tendrá lugar en cualquiera de las estaciones férreas de Cáceres ó Mérida, dentro de los sesenta días siguientes á la adjudicación del servicio, previo aviso al Ayuntamiento con quince días de anticipación al en que haya de empezar á verificarlo.

3.º Es de cargo del contratista montar la tubería en la Zanja que el Ayuntamiento tendrá abierta al efecto, por sí ó por persona inteligente, hasta dejarla funcionando, en cuyo trabajo le auxiliará la municipalidad con los trabajadores necesarios.

4.º Los tubos y piezas especiales que resulten inútiles de la prueba que ha de hacerse á su colocación, sea cual fuere la causa, ha de sustituirlos el contratista con otros de conocida seguridad.

5.º Queda igualmente obligado el contratista á suministrar á precio de contrata cuantos tubos curvos ó recto puedan ser necesarios, además del número antes expresado, en el término que señale el Ayuntamiento habida consideración á la distancia de la Fábrica ó Almacén.

6.º El valor de la tubería ha de percibirlo el contratista en tres plazos iguales; el primero luego de hecha su total entrega, el segundo después de montados y probados los tubos y el tercero á el año del contrato, dentro del cual ha de ser responsable de la seguridad de los mismos tubos de la de su unión y colocación y de las piezas especiales.

7.º Las proposiciones se dirigirán á este Ayuntamiento en pliego cerrado bajo doble sobre, dentro de los quince días siguientes á la inser-

ción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

8.º Son á cargo del contratista los honorarios periciales y el papel del expediente incluso el del contrato

Montanchez 20 de Noviembre de 1883.—El Alcalde, constitucional, Francisco Flores Alvarez.—El Secretario de Ayuntamiento, Juan Fernandez Arias.

TALAVÁN.

Recogido de semovientes.

En poder de un vecino de esta localidad y de mi orden, se encuentra depositada una yegua con un potro de las señas que á continuación se insertan, los cuales el día 14 del actual fueron hallados en este término y entregados á mi autoridad por el guarda rural de la propiedad de estos vecinos, y como al parecer se deduce sean extraviados; he dispuesto anunciar su hallazgo por medio del presente, al objeto de que pueda llegar á conocimiento de su dueño, y éste con la justificación necesaria pase á verificar su recogido, previo abono de los costos que haya ocasionados.

Talaván 17 de Noviembre de 1883.—El Alcalde, Juan Vegas.

Señas.

De cinco años, pelo negro, careta que bebe en blanco, paticalzada de los cuatro remos, de seis y media cuartas de alzada, hierro en el anca izquierda y una cicatriz.

El potro de un año, pelo como la madre, frontino, paticalzado de la mano izquierda y arredrado.

CASAS DE MILLAN.

Recogido de un semoviente.

En un vecino de este pueblo y de mi orden se halla depositada una caballería mayor que fué acorralada el día 18 del actual, por el guarda particular jurado Nemesio Gutierrez en la dehesa nominada Campillo, propiedad de D.ª María Socorro Lancho, vecina de Cañaverál, cuyas señas del semoviente se expresan á continuación.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de su dueño, pueda proceder á su recogido en el término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial, previo pago de gastos ocasionados.

Casas de Millán 20 de Noviembre de 1883.—El Alcalde, Venancio Borja Blazquez.

Señas.

Una jaca pelo castaño, castrada, cerrada, como de diez años y de seis y media cuartas de alzada, estrella en frente, bebe en blanco, pialva del pie derecho, herrada de los cuatro remos y con lunares blancos en ambos lados de los costillares.

DELEGACION
DEL BANCO DE ESPAÑA.

Recaudacion de contribuciones.

Provincia de Cáceres.

Anuncio.

Habiéndose dividido en dos grupos para el mejor servicio de la recaudación de contribuciones los pueblos que hoy componen la primera agrupación del partido de la capital, se hace saber al público que se hallan vacantes las dos plazas de cobradores dependientes directamente de esta Delegación que han de desempeñarlas para que los que deseen obtenerlas presenten sus solicitudes en estas oficinas en el término de diez días á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia bajo las siguientes condiciones:

1.º El que aspire al primer grupo compuesto solamente del pueblo de Arroyo del Puerto, prestará fianza hipotecaria por valor de 20 000 pesetas ó la equivalente de las dos terceras partes en valores públicos al tipo de cotización del día que se otorgue la escritura á excepción del 4 por 100 amortizable que se admitirá por todo su valor nominal.

2.º Percibirá como única retribución el 1'20 por 100 de las cantidades que recaude é ingrese, siendo de su cuenta la conducción de los fondos á esta capital y demás gastos que origine el servicio.

3.º Los que aspiren al segundo grupo compuesto de los pueblos de Aliseda, Aldea del Cano y Malpartida, prestarán fianza en igual forma que el anterior por la cantidad de 11.000 pesetas, y percibirán como retribución el 2 por 100 de las cantidades que ingresen siendo también de su cuenta la conducción de fondos á esta capital y demás gastos.

Cáceres 21 de Noviembre de 1883.—El Delegado principal, Fernando Alvarez.

ANUNCIOS.**GUIA OFICIAL**

DE LOS

FERRO-CARRILES

DE

ESPAÑA, FRANCIA Y PORTUGAL

y de los servicios marítimos,

Forma un tomo de gran volumen y se vende por el ínfimo precio de 50 céntimos de peseta en la imprenta de este periódico.

«LA ACTIVIDAD.»

Compra y conversión de abonados de Cuba, Cruces pensionadas. Dirigirse acompañando sello a esta agencia, Portal, 39, Cáceres. 4

Cáceres: 1883.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

Portal Llano núm. 19.